

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. ELÍAS ROBERTO MENDOZA PÉREZ Y ANA ISABEL EUGENIA HERNÁNDEZ MERLÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I.- POR PARTE DE "EL COMODANTE"

I.1.- Que el Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca, es parte de integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca; autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad de administración en su hacienda, y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca; 2° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

I.2.- Que el Lic. Elías Roberto Mendoza Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por los artículos 43 fracciones V y LIV, 68 fracción I, personalidad que acredita con la constancia de mayoría y validez de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así mismo la Lic. Ana Isabel E. Hernández Merlín, en su carácter de Síndico Municipal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

I.3.- Que es propietario legalmente del inmueble que a continuación se describe:

- a) Las instalaciones que ocupa el palacio Municipal, ubicado en Calle Hidalgo, sin número del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca.
- b) El palacio Municipal, se encuentra dividido por dos naves de aulas, que se encuentran al oriente del citado palacio Municipal, las cuales constan de siete salones, así como de una dirección, oficinas administrativas y baños.

I.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el Palacio Municipal ubicado en Calle Hidalgo, sin número del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca. C.P. 68250, y que su RFC es el siguiente: MSP850101S74.

II.- POR PARTE DE "EL COMODATARIO"

II.1.- Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos

ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2.- Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.3.- Que el Licenciado Rodrigo Eligio González Illescas, en su carácter de Director General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción II, inciso a) del Decreto de Creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 4 de diciembre del año dos mil dieciséis.

I.4.- Que tiene interés en que se le proporcione en comodato siete salones, así como espacios para oficinas administrativas y baños, los cuales se encuentran al oriente de palacio Municipal de la Villa de Etlá, Oaxaca, las cuales funcionaran para impartir Educación Media Superior, en la modalidad "Auto-Planeada" a través del Sistema de Educación Abierta.

I.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en avenida universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

III.- DE AMBAS PARTES

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que exponen su voluntad para someterse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto que "EL COMODANTE" proporcione a "EL COMODATARIO" de forma pura y gratuita, el uso, goce y disfrute de siete salones, así como dos espacios para oficinas administrativas y baños, que se encuentran ubicados al oriente del Palacio Municipal de la Villa de Etlá, Oaxaca, los cuales funcionaran para impartir Educación Media Superior, en la modalidad "Auto-Planeada" a través del CEA 13 "REYES ETLA" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mismas que se encuentran en Calle Hidalgo, sin número del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca.

SEGUNDA.-"EL COMODATARIO" acepta el inmueble otorgado en comodato, en las condiciones en que se encuentra, el cual conoce perfectamente y que es el bien objeto del presente contrato (mismo que se describe en la cláusula anterior).

TERCERA.- La vigencia del presente contrato será por veinte años, contados a partir de su firma, sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por concluido, mediante escrito notificado a la otra, con 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el inmueble otorgado en comodato se usará únicamente para la impartición de clases para cursar la Educación Media Superior en la modalidad "Auto-Planeada" a través del CEA 13 "REYES ETLA" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se compromete para efectos de seguridad de las instalaciones, a que todos sus estudiantes y personal, porten un gafete que los identifique al ingresar y permanecer en las instalaciones que ocupara el CEA 13 "REYES ETLA".

SEXTA.- "EL COMODATARIO", se compromete a realizar la contratación de un seguro de gastos médicos o prever este rubro respecto a sus estudiantes, en caso de algún accidente que sufrieran en las actividades propias y que se suscitara en las instalaciones de "EL COMODANTE".

SÉPTIMA.- "EL COMODANTE" se obliga con "EL COMODATARIO" en este acto a no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso del inmueble otorgado, a no ser por causa justificada, misma que hará del conocimiento de "EL COMODATARIO" para su autorización.

OCTAVA.- EL COMODANTE" autoriza a "EL COMODATARIO" realizar a las reparaciones urgentes e indispensables al inmueble, para ello deberá previamente notificarle por escrito para la autorización correspondiente, siempre que las necesidades las requieran, para el cumplimiento de su objeto.

NOVENA.- EL COMODANTE" expresa su conformidad para que "EL COMODATARIO", realice las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el inmueble otorgado en comodato, sujetándose a los planos autorizados. Para la realización de cualquier otra obra, "EL COMODATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "EL COMODANTE", respecto de las mejoras o adaptaciones mismas que quedaran en beneficio del bien inmueble objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones implementadas hasta su total conclusión.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Si bien el inmueble objeto del presente contrato se deteriora por el solo efecto del uso para que el que fue prestado y sin culpa de "EL COMODATARIO" en términos de los Artículos 2385 y 2388 del Código Civil vigente en el Estado, no será responsable del deterioro que sufra el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- Los pagos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua, limpieza y vigilancia serán pagadas por "EL COMODANTE" durante la vigencia y hasta el término del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO", se obliga en este acto a conservar de manera adecuada y limpia las instalaciones que conforman las instalaciones del palacio Municipal y

para el caso de daños en las mismas, "EL COMODATARIO" se compromete a cubrir lo que se genere por los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación a las condiciones de uso establecidas en el presente contrato, deberán ser notificadas con cinco días de anticipación "AL COMODANTE" a través del Responsable del CEA 13 "REYES ETLA".

DÉCIMA CUARTA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para "EL COMODANTE", previa notificación por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- EL COMODATARIO" se obliga al término del presente contrato a devolver el inmueble a "EL COMODANTE", con todos sus accesorios con los que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso.

La devolución del inmueble objeto del presente contrato, se realizará mediante acta de entrega-recepción que se firme al efecto y en la que conste la conformidad de "EL COMODANTE".

DÉCIMA SEXTA.- "Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con residencia en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leídas las cláusulas por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, firmadas de conformidad al calce y al margen por duplicado en el Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

EL COMODANTE


LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL DEL COBAO


EL COMODATARIO


LIC. ELÍAS ROBERTO MÉNDOZA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA

TESTIGOS


LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
COORDINADOR JURÍDICO


LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA


LIC. ANA ISABEL E. HERNÁNDEZ
MERLÍN SÍNDICO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA,
OAXACA


C. JUAN ROMÁN DÍAZ DÍAZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA
OAXACA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.